



Municipalidad Provincial de Puno  
Oficina de Tecnología e Informática  
Registro N° \_\_\_\_\_  
Fecha 30-12-10  
Hora 11:48 am

## Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N°286-2010-CMPP.

Puno, 20 de diciembre del 2010

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:  
POR CUANTO:**

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 10 de diciembre del presente año, el Dictamen N° 02-2010-CPSCMA, de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y demás actuados; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tradicionalmente debido a nuestras celebraciones costumbristas es frecuente el uso de fuegos artificiales en las diferentes fiestas religiosas, navideñas y otros eventos culturales; sin embargo, no se puede dejar de prever que dichas practicas pueden llevar a situaciones no deseadas con grave afectación a la salud y vida de las personas, que en muchas ocasiones dejan graves secuelas de discapacidad en personas y niños; por lo que es necesario establecer mediante una norma su uso adecuado, que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad de los vecinos de la comuna puneña.

Que, en el año 2002 por Ley N° 27718 del 11 de Mayo, se regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización, y uso de productos pirotécnicos, la misma que fue Reglamentado mediante D.S. N° 014-2002-IN del 10 de Noviembre de 2004, que establece las disposiciones sobre la fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana;

Que, asimismo, mediante ley N° 28627 se establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-DICSCAMEC; y en la parte de las modificaciones a la Ley N° 27718, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA modifica el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27718 con el siguiente texto: Artículo 4°.- Reglas Municipales: 4.1 Las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes(...)."

Que, por su parte el D.S. N° 005-2006-IN, aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 que regula la fabricación, importación y otras actividades con productos pirotécnicos, a la Ley N° 28627 que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su artículo 79°, como función específica exclusiva





## Concejo Provincial de Puno

de las municipalidades la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los artículos 46°, 47°, 48° y 49°, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría ha emitido la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE REGULA LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN EL DISTRITO DE PUNO Y REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y DEFINICIONES

##### Artículo 1°. - Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito; del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; las actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos del distrito de Puno donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera depósito al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos





## *Concejo Provincial de Puno*

luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuadas por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

### CAPITULO II FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES

#### **Artículo 3º. - Zonificación Incompatible**

En el distrito de Puno conforme al Plan de Desarrollo Urbano No existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos, y demás actividades relacionadas con los referidos productos.

#### **Artículo 4º. - Prohibiciones**

En tanto se determinen los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, queda prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación y depósito de artículos detonantes y deflagrantes bajo responsabilidad solidaria del propietario o arrendatario y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

#### **Artículo 5.- Prohibición de Comercialización**

Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

### CAPITULO III ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

#### **Artículo 6º. – Autorización y lugares prohibidos**

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la Jefatura de Coordinación de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, y con la autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC.

Sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares públicos que evalúe y determine la Jefatura de Defensa Civil, quedando terminantemente prohibidos la realización de espectáculos pirotécnicos en las vías públicas de alto tránsito así como en plazas y parques de alta concentración poblacional, que ponga en riesgo la integridad de las personas. Bajo responsabilidad del funcionario que con su omisión o autorización lo permita.

#### **Artículo 7º. –Prohibición de espectáculo en ambiente cerrado**

Se prohíbe realizar en la jurisdicción del distrito de Puno espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

#### **Artículo 8º. – Fiestas costumbristas y religiosas**





## *Concejo Provincial de Puno*

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas y/o similares, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de Interior a través de DICSCAMEC. Previa a su realización, con anticipación de cinco días calendario, deberán solicitar a la Municipalidad Provincial de Puno la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de DICSCAMEC.

### **Artículo 9º. - Actividad permitida**

Solo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción del Distrito de Puno, cuando se trate de "Espectáculos Pirotécnicos" establecidos por la normatividad vigente.

### **Artículo 10.- Facultad de la Municipalidad**

La municipalidad en coordinación con la DISCAMEC y el Ministerio Público, queda facultada para impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir las medidas de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

### **Artículo 11.- Ejecución del Espectáculo Pirotécnico**

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

### **Artículo 12º. - Plan de Protección y Seguridad**

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-2006-I

## **CAPITULO IV**

### **INFRACCIONES, DECOMISO Y SANCIONES**

### **Artículo 13º. - Infracciones**

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley N° 27718, su Reglamento, Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-170, ley N° 28627 su reglamento Decreto Supremo N° 005-2006-I y lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

### **Artículo 14º. Sanciones de multa y clausura**

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, comercialice, posea, use, compre cualquier producto pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos





## Concejo Provincial de Puno

pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento. Sin perjuicio de las sanciones que establece la ley 28627y su Reglamento.

### Artículo 15º. - Decomiso

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta dará cuenta al entidad pertinente y entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

**Segunda.-** Poner en conocimiento de DICSCAMEC y el Ministerio Público la presente Ordenanza, para su conocimiento y fines pertinentes

**Tercera.-** La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar la Fabricación, Depósito y Comercialización de artículos pirotécnicos, de conformidad al Índice de Suelos para la ubicación de las actividades urbanas aplicable al distrito de Puno. Así como la habilitación de la infraestructura, área mínima necesaria para la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos, en plazo de 90 días de Publicada la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios y a la Oficina de Defensa Civil, de la Municipalidad Provincial de Puno, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

**Quinta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, ley N° 28627 su Reglamento, Directivas y normas concordantes.

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad Provincial de Puno  
Abog. Juan E. Monzón Granda  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Ing. Luis Quiroz Amador  
Alcalde